

COMUNICACIÓN

N/Ref.:	ODT/ecs	AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
Asunto:	Comunicación Acuerdo del Pleno de fecha 06/11/2025: 5.- Aprobación definitiva Modificación menor del Plan General de Ordenación de La Frontera, suelo urbanizable no ordenado de la cooperativa (M-2) sectorización y ordenación del suelo industrial en El Matorral (SUNSE M-2)	
Expte. N.º:	2577/2020	
		E-mail: registro@aytofrontera.org

Por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de noviembre de 2025, se adoptó el siguiente ACUERDO:

“5. - APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA FRONTERA, SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO DE LA COOPERATIVA (M-2) SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL EN EL MATORRAL (SUNSE M-2)

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, celebrada con fecha 23 de octubre de 2025, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del Informe propuesta suscrito por la directora del Área de Ordenación del Territorio y por el Sr. presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 5 de septiembre de 2025, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“La presente Modificación Menor está prevista para planificar y dar cobertura a la demanda de suelo industrial existente en El Golfo, en este sentido:

1.- El Municipio de La Frontera carece de espacios urbanizados con capacidad de acoger la demanda industrial con unas tipologías crecientemente diversificadas que pueden ir desde las actividades vinculadas a la construcción (bloqueras), hasta talleres mecánicos, carpinterías y servicios similares, así como las relacionadas con las actividades agropecuarias, y empresas que por su carácter más innovador exigen espacios de mayor representatividad e imagen, como pueden ser nuevos mini parques empresariales, viveros de empresas, almacenes logísticos, etc.

2.- El PIOH reserva áreas denominadas G4 para espacios de desarrollo de los usos industriales, a ordenar por los Planes Generales, con el objeto de predefinir sus futuras ubicaciones de cara a un correcto funcionamiento de la actividad industrial en la Isla. El G4 previsto en el ámbito de El Matorral, acogerá todas aquellas actividades de carácter agroindustrial o compatible con el mismo, con el objeto de preservar la calidad de los productos.

3.- El documento tiene por objeto desarrollar las determinaciones que fija el Plan Insular de Ordenación del Hierro (PIOH) aprobado definitivamente por Decreto 307/2011, de 27 de octubre, y las correspondientes del PGO de Frontera aprobado por Pleno COTMAC el 04/02/2003, para el Suelo Urbanizable No Sectorizado Estratégico (SUNSE) del sector de La Cooperativa (M-2), mediante la Modificación menor del PGOU de La Frontera.

Antecedentes



I.- El pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro el 23 de diciembre de 2016 acepta la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Frontera de fecha 31 de agosto de 2016, para el ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la ordenación territorial y urbanística en materia de planeamiento que tiene atribuidas el Ayuntamiento para, mediante una Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Frontera:

1.- Modificar la Unidad de Actuación F-11, situada en el Área El Canal (SUSO I), Suelo Urbanizable en la categoría de Sectorizado Ordenado del Plan General de Ordenación Municipal.

2.- Aprobar un Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico (SUNSE), del Área de la Cooperativa II (M2).

II.- Este acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 5 de 11 de enero de 2017.

III.- El 3 de abril de 2017 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro acordó el inicio del procedimiento para que se obtenga una ordenación urbanística que permita una gestión y ejecución urbanística inmediata del Área cooperativa II (M2).

IV.- El 25 de abril de 2018 el Pleno del Ayuntamiento de la Frontera acuerda la reclasificación del suelo urbanizable no sectorizado estratégico del Área de la Cooperativa II (M2) como suelo urbanizable no ordenado conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

V.- El 4 de junio de 2018 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Someter el procedimiento de Modificación del Plan General de Ordenación de La Frontera en el Área de la Cooperativa II (M2), categorizado como suelo urbanizable no ordenado, a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en los términos expuestos en su disposición transitoria sexta, conservándose los actos y trámites ya realizados hasta la fecha.

SEGUNDO: Siguiendo lo dispuesto en el artículo 163 y 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, por la presente se inicia el procedimiento de modificación menor que tiene como objetivo plantear una propuesta que permita al Municipio de La Frontera disponer de espacios urbanizados con capacidad de acoger la demanda industrial, que aumenta según su carácter y unas tipologías crecientemente diversificadas: desde las actividades vinculadas a la construcción (bloqueras), hasta la más doméstica de talleres y servicios, desde las relacionadas con las actividades agropecuarias, hasta las de las empresas que por su carácter más innovador exigen espacios de mayor representatividad e imagen, a modo de los nuevos miniparques Empresariales, viveros de Empresas, almacenes logísticos, carpinterías, etc.

VI.- Por el Cabildo Insular del Hierro se remitió, a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, con fecha de entrada 20 de junio de 2018, la documentación relativa a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Menor del PGO de La Frontera, Área Cooperativa II M-2.

VII.- Mediante anuncio del Viceconsejero de Política Territorial, de 26 de julio de 2018, se somete al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas la documentación remitida, por un plazo de 45 días hábiles.

VIII.- La Dirección General de Ordenación del Territorio el 12 de julio de 2019; en cumplimiento del trámite de consulta interadministrativa recogido en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, vistos los informes emitidos por los correspondientes servicios de esta Dirección, informa el documento de modificación menor con carácter condicionado.

IX.- Una vez tramitado el documento inicial estratégico el órgano ambiental, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se formula el DOCUMENTO DE ALCANCE de la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA FRONTERA, ÁREA COOPERATIVA II M-2" (EXP. 2018/10617) contenido en el Anexo I del Acuerdo de



la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 25 de noviembre de 2019.

X.- El 5 de abril de 2021 el equipo redactor hace entrega al Cabildo Insular de la documentación necesaria para llevar a cabo la aprobación inicial de la modificación menor, compuesta por:

1. PARTE I. MEMORIA DE ORDENACION (Incluyendo planos de ordenación)
2. PARTE II. NORMATIVA
3. PARTE III. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO

XI.- Por acuerdo del Pleno de 6 de septiembre de 2021 se aprobó inicialmente la modificación menor del Plan General de Ordenación de La Frontera, suelo urbanizable no ordenado de La Cooperativa (M-2) para la ordenación del suelo industrial en El Matorral, Término Municipal de La Frontera, y somete esta Modificación al trámite de información pública y de consulta a las administraciones públicas.

XII.- Consultado el Registro de Documentos de la Corporación, consta que se han presentado las siguientes reclamaciones, observaciones y/o reparos

- 2021-E-RC-4749 de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (21/10/2021).
- 2021-E-RC-4833 de la Dirección General de Infraestructuras Viaria (29/10/2021).
- 2021-E-RC-4989 Consejo Insular de Aguas (11/11/2021).
- 2021-E-RC-4945 de la Dirección General de Comercio y Consumo (09/11/2021)
- 2021-E-RC-5478 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (14/12/2021)
- 2023-E-RC-1205 del Ayuntamiento de Valverde (23/03/2023).
- 2022-E-RC-697 Dirección Insular de la Administración General del Estado (16/02/2022).
- 2022-E-RC-788 Dirección Insular de la Administración General del Estado (22/02/2022).

XIII.- De las reclamaciones recibidas debemos hacer el siguiente análisis sobre los cambios realizados en base a las mismas.

1º.- Informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de El Hierro con fecha 10 de noviembre de 2021: “Recibida comunicación desde la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 05 de octubre de 2021, en relación a la consulta a las administraciones públicas afectadas por modificación menor del Plan General de Ordenación de La Frontera, Suelo Urbanizable No Ordenado de la Cooperativa (M2). Una vez vista la documentación relativa a la modificación menor del plan General de Ordenación de La Frontera, unidad de actuación M2, se observa que dicha unidad de actuación afecta directamente a una tubería de acero galvanizado de diámetro 5” al comienzo y 4” al finalizar el tramo afectado, perteneciente al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, destinada a transportar agua de riego, discurriendo por el margen izquierdo de la pista existente según se señala en la figura 1. Esta tubería se encuentra en uso y, según los planos aportados, va a coincidir aproximadamente con la calle denominada número 2, no pudiendo ser retirada ni enterrada, ya que se tiene que acceder a ella para poder llevar a cabo labores de reparación en caso necesario”.

Al respecto hay que decir que se tendrá en consideración la existencia de la tubería de agua de riego de diámetro de 5” y 4” perteneciente a ese Organismo, de forma que se incorpore como un servicio afectado a reponer en el futuro proyecto de urbanización. Así mismo, la retirada de la tubería se hará en coordinación con el Consejo Insular de Aguas de El Hierro para garantizar el pleno suministro durante la ejecución de las obras de urbanización. Y ello en aplicación del artículo 55.7 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, según el cual: “Dentro de las obras de urbanización se contemplarán las de (...); redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; (...)”.

2º.- Informe emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias:



“Una vez realizado el análisis de los documentos de la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA FRONTERA SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO DE LA COOPERATIVA (M-2)”, se resuelve informar el contenido del mismo FAVORABLE conforme a las consideraciones expuestas”.

Dado el sentido favorable del informe sectorial emitido sobre telecomunicaciones, del mismo no se deriva la necesidad de realizar ninguna actuación de modificación del documento de aprobación inicial de modificación menor del Plan General de Ordenación o de previsión futura en los proyectos de reparcelación o urbanización que ultimarán la transformación del sector.

3º.- Informe emitido por la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural con fecha 11 de octubre de 2021:

“Realizada búsqueda en la ubicación del citado sector de suelo urbanizable no ordenado se ha detectado en el Programa de Gestión de Expedientes de la Agencia expediente georreferenciado en curso número RP 2010001283 por “VERTEDERO INCONTROLADO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (ROCAS, MADERAS, PLÁSTICOS, METALES, PALETS)”. El citado vertedero es objeto del Procedimiento Abreviado 133/2019 del Juzgado de lo Penal nº 7 de Santa Cruz de La Palma y actualmente se encuentra en fase de 3 señalamiento de Juicio Oral. (...) (...) Se hace necesario establecer mecanismos para resolver en primer lugar la problemática existente en los terrenos respecto al Vertedero Ilegal”.

La existencia de dicho vertedero ilegal es incompatible con el destino urbanístico y ordenación del suelo que prevé la modificación menor de referencia y con su futura urbanización, por lo que ha de añadirse una disposición adicional en la normativa urbanística en los siguientes términos:

“Traslado de los residuos depositados en el vertedero ilegal situado en el sector. 1. Con anterioridad al inicio de la ejecución de la urbanización del sector, se procederá al traslado, a un vertedero autorizado y por un gestor de residuos autorizado, de los residuos depositados en el vertedero ilegal situado en el sector. 2. El referido traslado de residuos se contemplará en el estudio de gestión residuos integrado en la documentación del proyecto de urbanización. 3. De dicho traslado se dejará constancia gráfica, presentando la correspondiente documentación en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”.

Y ello en aplicación del artículo 55.5 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, según el cual “La documentación de los proyectos (de urbanización) estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras, estudio o estudio básico de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos”.

4º.- Informe emitido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias: “Se le informa que este Centro Directivo no puede emitir consideraciones oportunas al mismo, al no haber sido aprobado hasta la fecha, el Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de El Hierro”

Dado el tenor literal del informe sectorial emitido sobre comercio (en un sentido neutro), del mismo no se deriva la necesidad de realizar ninguna actuación de modificación del documento de aprobación inicial de modificación menor del Plan General de Ordenación o de previsión futura en los proyectos de reparcelación o urbanización que ultimarán la transformación del sector.

5º.- Informe emitido por la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias: “Por todo lo expuesto en el apartado anterior de Consideraciones sobre la documentación analizada, el pronunciamiento del presente informe es el siguiente:

2.1.- Sobre las cuestiones sectoriales en materia de carreteras. Por todo lo anteriormente expuesto, el carácter del presente informe sobre el trámite de “LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA FRONTERA SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO DE LA COOPERATIVA (M-2)”, resulta ser FAVORABLE, en tanto en cuanto no se afecta de manera directa al tramo de la HI-4, pero condicionando esta autorización al informe de la consejería competente en materia de carreteras del Cabildo Insular de El Hierro al respecto de las posibles afecciones colaterales generadas por la actuación pretendida,



modificaciones de accesos y cuestiones relacionadas con la afección a las zonas de defensa de la propia HI-4, de acuerdo con el Decreto 112/2002 de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

2.2.- Sobre las cuestiones territoriales de la ordenación la actuación propuesta afecta a la Ordenación Territorial y/o Urbanística, por tanto, este informe deberá ser remitido a la Consejería del Cabildo Insular de El Hierro competente en materia de Ordenación del Territorio, así como remitir la propuesta a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a los efectos de que éstas emitan los informes preceptivos.

2.3.- Sobre las cuestiones medioambientales de la actuación.

Sobres las cuestiones ambientales, deberá ser el Órgano Ambiental el que establezca cuales son las afecciones que pueden producirse sobre el medio ambiente, 5 así como la determinación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias que deban ser establecidas para corregir, prevenir y reducir cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente”.

Dado el tenor literal del informe sectorial emitido sobre infraestructura viaria (en sentido favorable, condicionado al pronunciamiento de la Consejería del Cabildo Insular de El Hierro competente en materia de carreteras), del mismo no se deriva la necesidad de realizar ninguna actuación de modificación del documento de aprobación inicial de modificación menor del Plan General de Ordenación o de previsión futura en los proyectos de parcelación o urbanización que ultimarán la transformación del sector.

6º.- Informe emitido por Dirección Insular de la Administración General del Estado que indica que no existe ninguna administración pública estatal afectada en sus competencias por el documento de planeamiento y que deban ser consultadas.

7º.- Informe del Ayuntamiento de Valverde señalando que la citada Modificación Menor, que se emplaza en el municipio de la Frontera, no afecta al municipio de Valverde, por lo que no da lugar a la emisión de informe por la oficina técnica.

XIV.- La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2024, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente ACUERDO:

6. CONDICIONES A LA MODIFICACIÓN DEL PGO PROPUESTA

La Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Frontera, en el área de La Cooperativa II (SUNSE/M-2) deberá desarrollarse atendiendo a las medidas preventivas y correctoras, así como al Plan de Vigilancia Ambiental, detallados en el estudio ambiental estratégico. Las medidas recogidas en el apartado 9 (que se relacionan de forma resumida a continuación) del mencionado estudio deben ser incorporadas al documento urbanístico que finalmente se apruebe. Estas medidas se resumen a continuación:

6.1) MEDIDAS GENERALES

- a) Aire y cambio climático: se recomienda ajustar los horarios de trabajo para que no incidan de forma negativa en la población que reside en las inmediaciones.*
- b) Geología: se considera necesario que la alteración que se produzca en la topografía tienda al allanamiento del terreno, impidiendo la creación de obstáculos significativos.*
- c) Hidrología e hidrogeología: deberá evitarse el vertido de sustancias al subsuelo, reduciéndose así el riesgo de contaminación del acuífero.*
- d) Edafología: durante la fase de desarrollo de las propuestas, se deberá tener especial cuidado en no afectar a los suelos de interés agrario (provenientes de sorribas) que se localizan fuera del ámbito, junto a la esquina suroeste y el límite éste del mismo.*
- e) Vegetación: se recomienda el uso en los ajardinamientos de las zonas verdes especies tales como Aeonium valverdense, Euphorbia canariensis, Schizogyne sericea o Kleinia neriifolia. Por otro lado, se deberá abordar la erradicación de especies invasoras como Nicotiana glauca, por su poder de desplazamiento de otras especies endémicas o autóctonas.*
- f) Fauna: Deben mantenerse los principios de cautela, prevención e incertidumbre, por lo que se establecerán medidas ambientales que eviten el impacto durante la fase de obras sobre la fauna de interés, al tiempo que se faciliten su reubicación en el entorno inmediato.*
- g) Paisaje: Deberán aplicarse medidas que reduzcan o minimicen el impacto visual de las edificaciones*



industriales, tales como barreras verdes, ocupación de techos con cobertura vegetal, etc. Asimismo, se considera adecuado la integración de las zonas verdes con su entorno mediante el uso de la flora potencial autóctona.

6.2) MEDIDAS ESPECÍFICAS

6.2.1) Medidas recomendadas para el proyecto de urbanización y el diseño de las edificaciones a ocupar cada parcela.

a) Medidas para la mitigación del efecto paisajístico de la urbanización y de las emisiones a la atmósfera:

- Vegetación en urbanización: Uso en el ajardinamiento de las aceras de especies de cierto porte con crecimiento rápido para la disminución del impacto visual. Uso de especies propias del piso bioclimático de la zona.

- Vegetación en espacios libres: Se recomienda que el diseño de los espacios libres recoja como mínimo 70% de superficie verde. En los ajardinamientos se recomienda seguir los mismos criterios que en el caso de la vegetación en urbanización.

Se recomienda la supervisión técnica especializada en los movimientos de tierra iniciales a fin de rescatar elementos del sustrato pétreo en los que se encuentren comunidades de interés. Estos elementos deberán ser integrados en el diseño de los espacios ajardinados.

b) Medidas para la mitigación del efecto paisajístico de la edificación y de las emisiones a la atmósfera:

- Vegetación en las parcelas (espacios ajardinados): Se recomienda que las parcelas finales dispongan de un 10% de superficie no edificada dedicada a espacio verde (maceteros o alcorques). Se recomienda el uso de especies arbóreas similares a las que se dispongan en aceras y espacios libres, combinadas con especies propias del cardonal.

- Vegetación en cubiertas de naves industriales: En las cubiertas de las edificaciones no practicables se propone su conversión en cubierta verde en, como mínimo un 20-30% de su superficie. Para ello se propone el uso de especies propias de la zona bioclimática y que no ocasionen problemas en la edificación (comunidades y complejos de vegetación rupícolas, así como especies asociadas al cardonal).

c) Otras medidas para la integración paisajística:

- Se recomienda la integración visual de los elementos edificatorios, tanto en el diseño como en la ejecución, mediante la utilización de una paleta de colores similares al entorno (no llamativas y mates).

d) Medidas para minimizar la contaminación lumínica:

- El proyecto debe contemplar la instalación de luminarias que favorezcan el ahorro energético y la protección del medio ambiente nocturno, especialmente con el fin de evitar el deslumbramiento de las aves.

- Se propone la instalación de un reloj de control horario en el sistema de alumbrado público que reduzca el flujo después de las 23:45 h. (se reduce el 40 % del flujo y el 35 % del consumo). Ello mantendrá los niveles de alumbrado dentro de los límites recomendados por el IAC con posterioridad al citado horario.

e) Medidas para evitar la potencial afección a la avifauna:

- Previo al comienzo de los trabajos para el desarrollo de las propuestas se recomienda una prospección (inventario de aves) en el entorno del área de actuación, de forma que se confirme la inexistencia de nidos y se defina el plan de trabajos final acorde a los resultados de este inventario.

- Se definirá un programa de trabajos acorde a las épocas de nidificación y migración de aves, con la finalidad de no provocar afecciones.

- En caso de detectar algún valor faunístico, se pondrá en conocimiento de la dirección de obra y del organismo competente de la administración pública, para tomar las medidas ambientales que sean necesarias. En este caso, se suspenderán temporalmente las actividades en el entorno, hasta que el órgano competente dé las instrucciones pertinentes.

- Se recomienda proceder a la introducción gradual de las actividades más intensas para permitir una redistribución espacial y gradual de las especies que puedan verse afectadas por las mismas.

f) Medidas de control de la contaminación del acuífero:

- Los colectores de recogida de aguas pluviales se dispondrán en cantidad suficiente para evitar grandes concentraciones de caudal. Su vertido se realizará mediante arquetas difusoras que, además de reducir su velocidad y por tanto su capacidad erosiva, retendrán los sedimentos y demás residuos sólidos transportados por el agua de lluvia.

- El proyecto preverá la forma en que se realizarán las limpiezas periódicas (cada 3 meses) de las arquetas de desagüe de pluviales, especialmente, antes y después de los periodos de lluvias más intensas, a fin de evitar el vertido de sedimentos y otro material antrópico a las zonas colindantes.

6.2.2) Medidas recomendadas para la fase de ejecución de las propuestas de la modificación menor:

a) Medidas para la eliminación de especies invasoras:

- Previo a cualquier movimiento de tierra se procederá a la identificación de la totalidad de individuos de *Nicotiana glauca* para definir el plan de erradicación de los mismos. Con posterioridad a las actuaciones se



realizará un informe, a los seis meses, para certificar la erradicación o por el contrario programar una nueva intervención.

b) Medidas ambientales para mitigar la potencial contaminación atmosférica puntual por la emisión de partículas de polvo y ruido a la atmósfera:

- En la ejecución de las propuestas de la modificación, cuando las condiciones ambientales sean de sequedad y/o vientos fuertes, se realizarán riegos con agua reciclada previo al paso de maquinaria por áreas no asfaltadas, en las zonas de movimiento de tierras y donde se realicen desbroces.

- Los camiones que transporten tierra u otros materiales deberán estar entoldados para evitar la pérdida de dichos materiales o la generación de polvo.

- Se mantendrá una limpieza periódica de los primeros 15 metros de la vía asfaltada por la que se acceda a cada uno de los tramos de intervención o a las pistas de acceso a los mismos. Esta limpieza periódica se realizará como mínimo cada 7 días.

- Como norma general, las acciones llevadas a cabo para la ejecución de las propuestas de la modificación menor deberán hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto. Para su control, las máquinas que se empleen al aire libre cumplirán con la normativa vigente.

- Se exigirá por parte de la vigilancia ambiental, el estricto cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.).

- Los trabajos se han de ejecutar únicamente en horario diurno, entre las 8:00 y las 17:00 horas, con el objetivo de causar las menores molestias posibles a la calidad de vida de las personas.

- Se deberán realizar las operaciones de mantenimiento de la maquinaria con la asiduidad necesaria para mantener el nivel de ruidos dentro de los límites establecidos por la homologación pertinente.

- Se recomienda la instalación de silenciadores homologados.

- Se mantendrá desconectada la maquinaria y los vehículos cuando no se estén utilizando.

- Se programarán las actividades para evitar que la acción conjunta de varios equipos que causen niveles sonoros elevados durante periodos prolongados de tiempo.

- Se prohíbe el uso del claxon, salvo por motivos de seguridad.

- Se deberá hacer un control de los niveles acústicos de las obras en los distintos tajos, con intención de buscar soluciones rápidas que limiten la afección.

c) Medidas relativas con los movimientos de tierras:

- Cualquier depósito de escombros se limitará estrictamente a la zona donde se pretenda actuar y las zonas delimitadas como instalaciones auxiliares. Se evitará la aparición de “bordes difusos” o “periferias” que acumulen los escombros, basuras, zonas pisoteadas o revueltas, etc.

d) Medidas de prevención de la contaminación de suelos y acuíferos:

- Las operaciones de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible a la maquinaria se realizarán en zonas impermeabilizadas o bien en talleres especializados, a fin de evitar vertidos accidentales de aceites, carburantes, grasas, etc.

- Con objeto de minimizar los posibles vertidos es necesario disponer también los parques de maquinaria sobre suelos previamente impermeabilizados y seleccionar estas zonas entre los suelos de menor valor en el entorno de la actuación.

- Se dispondrán recipientes y contenedores para recoger los excedentes de aceites y demás líquidos contaminantes que derivan del mantenimiento de la maquinaria al objeto de evitar su vertido sobre los suelos. En caso de vertido accidental al suelo de alguno de esos productos contaminantes, se procederá, con la mayor rapidez posible, a la descontaminación del suelo afectado, retirando la tierra contaminada y gestionándola como un residuo peligroso (almacenamiento en bidones adecuados y etiquetados).

- Del mismo modo, las mezclas de áridos, cementos y agua se deberán realizar sobre superficies plásticas impermeables, para evitar la afección negativa al suelo. Estos materiales impermeables deben ser retirados después de su uso final y depositados en vertedero autorizado. Asimismo, para prevenir los vertidos accidentales de cemento, deberán extremarse las precauciones en las actuaciones en las que se emplee este material, reduciéndose su uso al estrictamente necesario.

e) Medidas preventivas y correctoras para la gestión de los residuos y vertidos generados durante el desarrollo de las propuestas de la modificación menor:

- En caso de realizarse en el parque de maquinaria labores de mantenimiento y suministro de combustible, ésta se diseñará contando con una solera de hormigón impermeable que deberá ser objeto de mantenimiento durante el tiempo que duren las obras.

- El módulo de obras contará con una fosa séptica prefabricada y un depósito estanco que permita el almacenamiento temporal de las aguas residuales generadas por el personal. Las aguas tratadas serán posteriormente vertidas a un depósito, también estanco, dimensionado para que pueda ser retirado periódicamente por un gestor autorizado.



- Dentro de la zona de instalaciones auxiliares de la obra se delimitará una zona para el depósito de residuos sólidos.

- El proyecto de urbanización delimitará una zona para el almacenamiento temporal y clasificación de residuos de la construcción y demolición hasta su traslado a vertedero autorizado. Se adjuntará a la memoria del proyecto un anejo en el que se detallará la forma de realizar la gestión de estos residuos, así como el transporte y destino final en función de su tipología.

- Los áridos procedentes de las excavaciones se acopiarán temporalmente, en la parte alejada de los viarios y zonas edificadas aledañas de forma que se evite la afección por polvo a los mismos. Los materiales excavados no aprovechables se transportarán a vertedero autorizado.

- Para los residuos asimilables a domésticos se dispondrán de contenedores retornables de polietileno que permitan su separación en origen y se localizarán en una zona que el proyecto de urbanización habilitará para tal fin. Cada uno de ellos contará con una capacidad suficiente para atender a la producción y dispondrán de tapas vaivén, además de asas y ruedas para facilitar su transporte. Para facilitar la recogida selectiva, tendrán diferentes colores y se indicará en cada uno de ellos el tipo de residuo a depositar.

- En relación con el vertedero ilegal con expediente en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (RP 2010001283) y por petición expresa en el informe emitido y firmado con fecha de octubre de 2021, el documento de planeamiento que finalmente se aprueba recogerá la siguiente disposición adicional en su normativa urbanística:

Traslado de los residuos depositados en el vertedero ilegal situado en el sector:

1.- Con anterioridad al inicio de la ejecución de la urbanización del sector, se procederá al traslado, a un vertedero autorizado y por un gestor de residuos autorizado, de los residuos depositados en el vertedero ilegal situado en el sector.

2.- El referido traslado de residuos se contemplará en el estudio de gestión residuos integrado en la documentación del proyecto de urbanización.

3.- De dicho traslado se dejará constancia gráfica, presentando la correspondiente documentación en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 144.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicar la presente declaración ambiental estratégica en el Boletín Oficial de Canarias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el plazo máximo para la aprobación definitiva del plan será de dos años desde la publicación de la presente declaración ambiental estratégica.

CUARTO.- Una vez aprobado definitivamente el plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la documentación que señala el artículo 26.2 de la Ley 21/2013.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 144.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, a efectos de publicar en la sede electrónica del órgano ambiental la presente declaración ambiental estratégica.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de El Hierro, como órgano sustantivo, instando a su publicación, también, en su sede electrónica, de la presente declaración ambiental estratégica.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 24.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente plan.

XV.- Que en fecha 3 de mayo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de Canarias núm. 87 la Declaración Ambiental Estratégica relativa a las Modificación Menor del PGO de La Frontera en el Área de la Cooperativa II (M-2).

XVI.- El 9 de mayo de 2024 (2024-E-RC-1856) se hace entrega por la Dirección General de Ordenación del Territorio una serie de observaciones al documento de Modificación Menor, las cuales han quedado subsanadas.



Señalar sobre la subsanación de estas observaciones:

- En el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 71 de 12 de junio de 2024 se publica el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Frontera, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 2018, que aprueba la propuesta de “Reclasificación del suelo urbanizable no sectorizado estratégico del área de la cooperativa II (M2), como suelo urbanizable no ordenado”.
- Aplicación para este procedimiento de la Disposición Transitoria Sexta sobre los instrumentos de ordenación en trámite.

XVII.- El 5 de febrero de 2025 se remite la propuesta de aprobación definitiva de la “MODIFICACION MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE FRONTERA SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL EN EL MATORRAL (SUNSE M-2)”, para que proceda el Ayuntamiento de La Frontera a presentar las alegaciones que estime convenientes.

XVIII.- El 13 de marzo de 2025 (2025-E-RC-1105) se reciben alegaciones por parte del Ayuntamiento de La Frontera, la cuales quedan subsanadas en la documentación que presenta a continuación el equipo redactor.

XIX.- El 21 de abril de 2025 el equipo redactor presenta el documento que se informa para aprobación definitiva.

Documento propuesto:

El documento para la Aprobación Definitiva, fechado en abril de 2025, se presenta en formato digital (pdf de 424 páginas). El mismo se estructura de la siguiente manera:

- Parte I. Memoria de Ordenación
 - o Apéndice nº1. Desglose de presupuesto (pág.54 del pdf)
 - o Apéndice nº2. Planos (pág.86 del pdf)
 - o Apéndice nº3. Memoria de Sostenibilidad Económica (pág.108 del pdf)
 - o Apéndice nº4. Informe de Impacto de Género (pág.124 del pdf)
 - o Apéndice nº5. Resumen Ejecutivo No Técnico (pág.145 del pdf)
 - o Apéndice nº6. Documento resumen (pág.157 del pdf)
- Parte II. Normativa (pág.167 del pdf)
- Parte III. Documento Ambiental Estratégico. (pág.184 del pdf)
 - o 1.- Documento Ambiental Estratégico
 - o 2.- Anexo de Integración Paisajística (pág.401 del pdf)

El documento presentado para la aprobación definitiva, plantea en el epígrafe punto 5.2 de la Memoria de Ordenación, relativo a las alternativas de ordenación, un total de 4 alternativas diferentes, incluyendo la alternativa 0 o de no realización de dicha modificación.

El ámbito de actuación tiene 2 propietarios. La superficie total del sector de 84.186,42 m², de los que 61.731,42 m² pertenecen al propietario 1 (Cabildo Insular de El Hierro), y los 22.455 m² restantes al propietario 2 (particular).

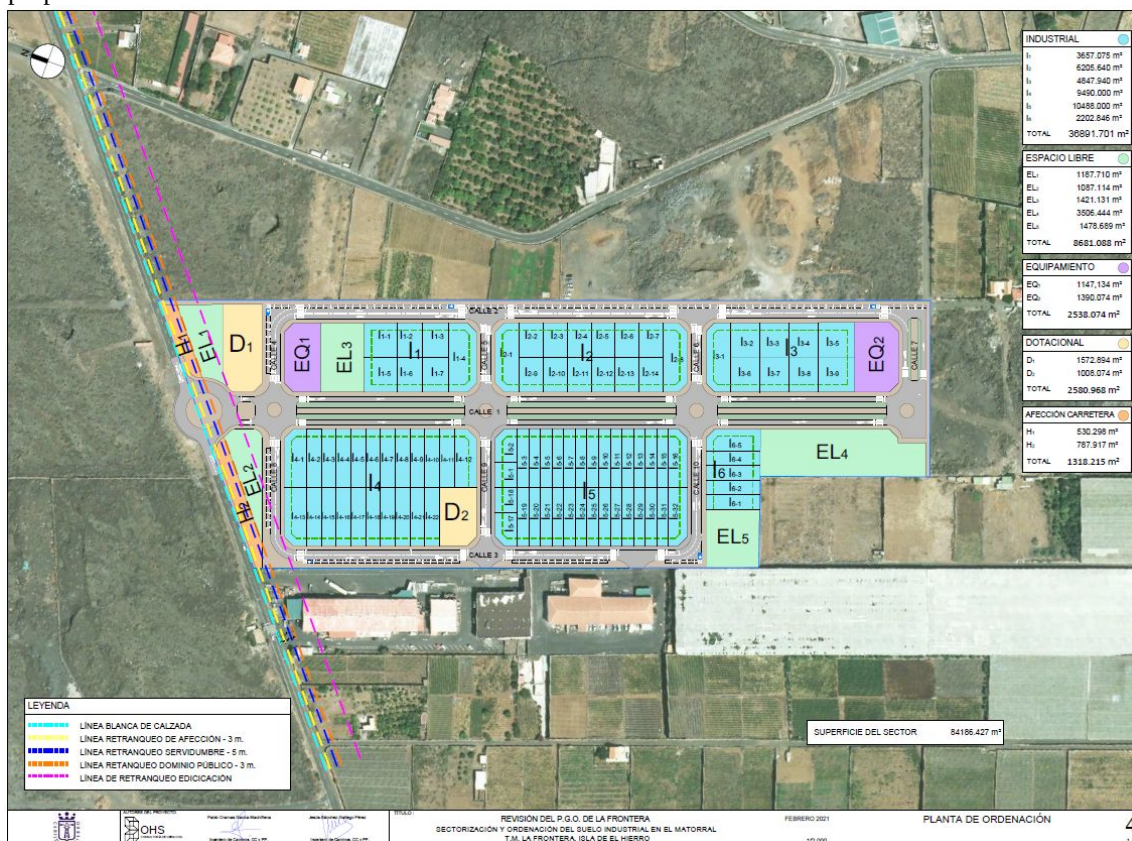
De las alternativas con modificaciones planteadas, se deriva el siguiente cuadro de superficies:



Alternativas	Industrial	Espacio libre	Equipamiento	Dotacional
Alternativa 1	44.018,142m ²	9187,479m ²	2869,524m ²	903,879m ²
Alternativa 2	40.866,616m ²	12237,625m ²	2752,088m ²	1204,015m ²
Alternativa 3	36.891,70 m ²	8.681,08 m ²	2.538,07 m ²	2580,96 m ²

En negrita la superficie mayor destinada a un uso (industrial, espacios libres, equipamientos y dotaciones)

Se defiende en el mencionado punto 5.2 de la Memoria, que la alternativa 3, a pesar de ser la que menos superficie de suelo industrial y de equipamientos presenta, “es la que posee una mejor distribución de usos en el interior del ámbito y una mejor integración respecto a los usos y actividades del exterior del sector”. Además, es la más interesante económicamente y la que mejor distribución ostenta, por lo que se convierte en la propuesta.



El suelo industrial propuesto se distribuye en 6 sectores, I₁ a I₆, los equipamientos en 2 sectores, EQ₁ y EQ₂, las dotaciones en 2 sectores, D₁ y D₂, y los espacios libres en 4 sectores, EL₁ a EL₄.

El total de parcelas industriales propuesto asciende a **89** en total (Manzana I1: 7 parcelas, manzana I2: 14 parcelas, manzana I3: 9 parcelas, manzana I4: 22 parcelas, manzana I5: 32 parcelas, y manzana I6: 5 parcelas. La superficie de las parcelas industriales va desde los 173,08m² la más pequeña, hasta los 877,85m² la más grande.

En el suelo urbanizable no sectorizado La Cooperativa II se persigue la obtención de una ordenación urbanística que permita la gestión y ejecución urbanística inmediata en consonancia con los objetivos y determinaciones que establece el Plan Insular de Ordenación para este ámbito. Partiendo del destino industrial del sector de referencia, la normativa urbanística ha de estar referida al Capítulo 8 de la Normativa Urbanística



del Plan General de Ordenación de La Frontera, denominado “Condiciones particulares de las zonas industriales”, **estableciendo modificaciones o especificidades en la normativa general respecto al Sector señalado.**

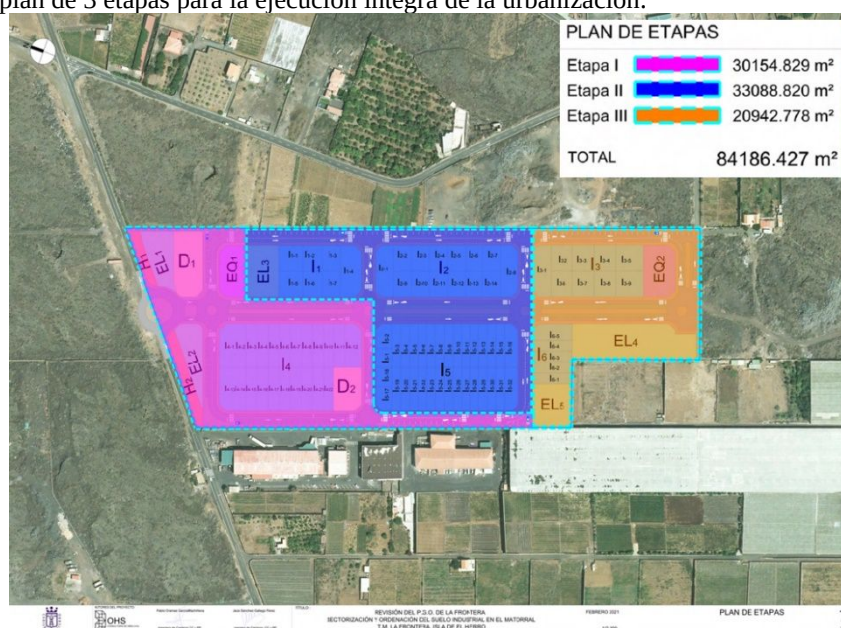
Así por ejemplo, se modifica el artículo 8.4 que solo contemplaba la tipología de “edificación abierta”, estableciendo que *“la tipología edificatoria correspondiente a La Cooperativa II es la de edificación cerrada, sin perjuicio de los adosamientos que se autorizan en esta ordenanza o de las condiciones particulares del área de que se trate”*, e introduciendo un epígrafe específico (Art.8.4.3 de la normativa) para las condiciones urbanísticas aplicables a La Cooperativa II.

Si bien con carácter general para el ámbito modificado se establece la parcela mínima con destino industrial en 350 m², para el traslado de actividades nocivas, peligrosas e insalubres, así como industriales y de servicios ubicadas en el casco urbano, que sean incompatibles con el uso residencial, dicha superficie será como mínimo de 100 m² y como máximo de 350 m². Expresamente se señala que **“no se admite el uso residencial”**.

El frente mínimo de las parcelas edificables de uso industrial será de 10 metros. La altura máxima de la edificación no podrá exceder con carácter general de nueve metros, permitiéndose la construcción de sótanos y semisótanos.

La urbanización del Sector La Cooperativa II se ejecutará conforme al plan de etapas previsto en el plano de ordenación nº 7 (“Plan de Etapas”), que, no obstante, podrá ser modificado en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Se propone un plan de 3 etapas para la ejecución íntegra de la urbanización:



El coste de urbanización estimado de forma orientativa asciende a 7.217.891,95€.

La solución elegida para el acceso por la HI-556 a la red viaria interior diseñada, plantea una rotonda cuyos límites exceden los fijados para el sector M-2 delimitado en el vigente Plan General de Ordenación, dado que debe contar con las dimensiones adecuadas para los giros de los vehículos pesados. Para la ejecución de la mencionada rotonda deberá contarse con las correspondientes autorizaciones sectoriales de Carreteras.

Se plantea una vía central con una rambla ajardinada divisoria que va comunicando con las parcelas del sector. Así mismo se establecen dos conexiones a las dos edificaciones industriales existentes. El total de vías asciende a 8 con 4 rotondas interiores ubicadas en la vía principal.

El número de plazas de aparcamiento estimado asciende a 138, incluyendo 5 plazas adaptadas en cumplimiento de la Norma U.1.4 del Reglamento de Accesibilidad de Canarias.



Conforme al apartado 11 de la Memoria, relativo al Sistema de ejecución, la presente revisión ordena un único sector que a efectos de gestión es una única unidad de actuación. El sistema de desarrollo propuesto, entre las alternativas que prescribe la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Capítulos III y IV, es el de **ejecución privada por concierto**. En el artículo 8.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación de Frontera se ha modificado el sistema de ejecución aplicable de pública por cooperación a privada mediante concierto, en aplicación de la preferencia legal prevista en el artículo 205.1, a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el sistema de concierto, el propietario único o todas las personas propietarias conjuntamente asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que el art. 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que: 1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos: a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido. b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley. c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación. 2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

II.- El artículo 106 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias sobre la Modificación de planeamiento expone lo siguiente: 1. El contenido y determinaciones de los instrumentos de ordenación podrán ser objeto de modificación por las causas, los procedimientos y con los límites establecidos en los artículos 163 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. 2. En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada. 3. En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

III.- El artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación a la Declaración ambiental estratégica expone: 1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. 2. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte. 3. La declaración ambiental estratégica se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. 4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.



IV.- Que el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, establece que: 1. Los actos que se dicten en el curso de los procedimientos regulados en el presente Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias o en el de la Provincia según corresponda, así como en la sede electrónica de la Administración competente según corresponda. Asimismo, se divulgarán a través de uno o dos periódicos de mayor difusión de acuerdo con lo previsto para cada instrumento. 2. La publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y periódicos por los que se dé cuenta de un determinado trámite en los procedimientos que regula este Reglamento deberá contener expresamente la denominación del instrumento de ordenación de que se trate e identificar de forma clara y precisa su objeto y área territorial de ordenación. 3. En caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión. 4. En los procesos de modificación menor de los instrumentos de ordenación no se admitirá la identificación de la alteración por la simple referencia numérica al ordinal de las tramitadas por la Administración Pública actuante, debiendo contener el anuncio los datos de identificación señalados en los apartados 2 y 3 anteriores

V.- Que el art. 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, establece que: 1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas. 2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. 3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

VI. Los artículos 23.3 y 157.5 de la Ley 4/2017, en cuanto a la remisión del documento técnico de la modificación definitivamente aprobado al Registro de Planeamiento de Canarias y al Consejo Cartográfico de Canarias, respectivamente.

VII. Artículo 155 de la citada Ley, en relación con el artículo 71.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a su publicación y entrada en vigor.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

PROPONGO:

Primera.- Aprobar definitivamente la modificación menor del Plan General de Ordenación de La Frontera, suelo urbanizable no ordenado de La Cooperativa (M-2) para la ordenación del suelo industrial en el Matorral, Término Municipal de La Frontera.

Segunda.- La remisión del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, acompañado de copia del documento técnico de la Modificación aprobada, debidamente diligenciada en formato digital y archivo electrónico abierto, para su inclusión al Registro de Planeamiento de Canarias. Asimismo, se remitirá al Consejo Cartográfico de Canarias, según lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), con los mismos requisitos formales.

Tercera.- La publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de la Normativa modificada, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de



Tenerife, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144.9 y 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, produciéndose su entrada en vigor a los quince días hábiles de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBBRL, en relación con el artículo 103 del Reglamento de Planeamiento de Canarias. En el anuncio de aprobación definitiva se hará referencia al boletín oficial en el que tuvo lugar la publicación del Informe Ambiental Estratégico de la presente Modificación. Asimismo, la publicación del documento técnico de la Modificación definitivamente aprobada en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, conforme a lo establecido en el artículo 157.1 de la LSENPC.

Cuarta.- El presente acto que es definitivo en vía administrativa y en aplicación de los artículos 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que aprueba una disposición de carácter general, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Santa Cruz de Tenerife), a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Quinta.- Se hace constar que Declaración Ambiental Estratégica de la presente Modificación, formulada por acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2024, resultó publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 87, el día 3 de mayo de 2024, y se encuentra disponible en la sede electrónica de la citada Comisión.

Sexta.- La Modificación aprobada entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de la publicación del anuncio, en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y 103.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Es cuanto tenemos que informar, supeditando las conclusiones de este informe a cualquier jurisprudencia o doctrina mejor fundada en derecho”.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

(...)

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen”.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos pertinentes.

LA SECRETARÍA,
(Firmado electrónicamente)

